

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **TODO GOURMET PM PEÑA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la

representada por su Gerente **Sr. Ariel Angel Pena Pichardo**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la

\_\_\_\_\_ en relación a su recurso en reconsideración y revisión correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0054, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

**I. Antecedentes del Proceso:**

**Resulta:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE) (JEEE).

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0293-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**Resulta:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”**

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

**Resulta:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional

de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante acto autentico Núm. 13, folios Nums.23 al 26, suscrito por el Dr. Julio Cesar Montas, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**Resulta:** Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0137-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**II. Pretensiones del Recurrente:**

**RESULTA:** Que la empresa oferente motiva su recurso, concluyendo de la siguiente manera: *“PRIMERO: Que sea estudiado nuestro caso y puedan validar las pruebas presentadas y VERIFIQUEN que los documentos y equipos antes mencionados fueron enviados y los mismos fueron evaluados y confirmado de manera físicas por el perito al momento de la inspección en nuestra instalación y en consecuencia solicitamos que sean analizados y ponderado nuestro caso. SEGUNDO: Que después de agotado el proceso de EVALUACION DE OFERTAS,*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

*seamos RECALIFICADO. TERCERO: Que como consecuencia se hagan todas las correcciones de lugar".*

**RESULTA:** Que, la empresa **TODO GOURMET PM PEÑA, SRL.**, fundamenta su recurso, solicitando la consideración, revisión de su capacidad instalada y revisión de informe técnico, por no estar su puntaje conforme a su capacidad instalada.

**III. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 065-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Num. 0137-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** Que conforme al Acta Num.0137-2024 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0054, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su capacidad instalada para la continuación del proceso correspondiente.

**RESULTA:** Que conforme al Acta Num.0137-2024 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), la empresa **TODO GOURMET PM PEÑA**, obtuvo una puntuación total de: (72.4), conforme a la evaluación del peritaje a su capacidad instalada. Que la mencionada empresa manifiesta inconformidad del puntaje

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

establecido, alegando que cumple con todos los requisitos del pliego, por lo que su puntuación debe ser revisada.

**RESULTA:** Que la empresa **TODO GOURMET PM PEÑA, SRL.**, manifiesta que fue notificado con una puntuación mínima instalada de setenta y dos punto cuatro (72.4) puntos, por lo que solicita la revisión de su capacidad instalada y le sea rectificada la puntuación de los equipos mínimos, solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) deberá analizar, en el entendido de que los criterios e informaciones fueron claramente establecidos por el pliego de condiciones específicas de referencia, y conforme a los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de su recurso de impugnación, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada, implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y asignando el puntaje según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que, los peritos deben evaluar la capacidad de producción del oferente en términos de la infraestructura y recursos, la calidad de las instalaciones, la capacidad técnica del personal, la tecnología y equipamiento disponible, los procesos de producción, control de calidad y gestión de proyectos. En consecuencia, comparar los resultados de la visita con la oferta técnica para asegurar la coherencia, confirmando la puntuación conforme la capacidad real del oferente.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

**IV. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se acoge a lo establecido en el Ley 340-06, Art. 8, lo cual en su párrafo III, establece: *“La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”*.

**RESULTA:** Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, Procedimiento para la subsanación. *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

*identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada”.*

**RESULTA:** Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

*trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*

- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración del oferente relativo a la reevaluación de su puntuación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0054, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El acta Núm. 0293-2022, de fecha 26 de octubre de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025; para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**VISTO:** EL Acto Núm.13, folios Num.23 al 26, levantado por el Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

**VISTA:** El Acta Núm. 0137-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**VISTA:** La Comunicación INABIE-DCC-Num.065-2024, de fecha 10 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente su habilitación, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0137-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Instancia depositada por la razón social TODO GOURMET PM PEÑA, SRL., ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 20 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0103**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **TODO GOURMET PM PEÑA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ representada por su gerente, **Sr. Ariel Angel Pena Pichardo**, con motivo a su solicitud en revisión por puntaje, en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración, y, en consecuencia, **ORDENA** la revisión del puntaje de la empresa indicada, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social empresa **TODO GOURMET PM PEÑA, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas , y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).